

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veintitrés de julio de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio N° 110013103-021-2020-00047-00.

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

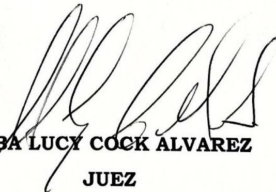
RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en legal forma, pues no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, concretamente al numeral 1°.

A tal conclusión se arriba, si se tiene en cuenta que no se allegó avalúo catastral del bien objeto de usucapión con el fin de determinar la cuantía del proceso y por lo tanto la competencia de este Juzgado, máxime cuando se está pretendiendo usucapir solo un porcentaje del bien.

Es de anotar que el término para subsanar la demanda feneció con anterioridad a la suspensión de términos, valga la redundancia, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia Covid - 19.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOVAR ESPINOSA